

RESOLUCIÓN N°. 335 - 2024

"Por medio de la cual se declara la Alerta Amarilla, en el Sistema Distrital de Salud"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA.

En uso de sus facultades legales y en especial a lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 de 2020 y el Decreto 0449 de 2024 y

CONSIDERANDO:

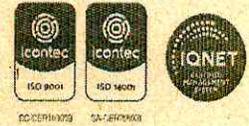
Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades

Que el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que es fundamental recordar que la Constitución Política de Colombia define en el artículo 48 que la Seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del estado, del mismo modo el artículo 4 de la ley 100 de 1993 señala que la seguridad social es un servicio público esencial en lo relacionado con el sistema general de Seguridad Social en Salud, además la Ley 1751 de 2015 establece que la atención de Urgencias es de carácter obligatorio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 715 de 2001 corresponde a la Secretaría de Salud Distrital adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito Distrital las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad social en Salud, que formule y expida la Nación en armonía con estas.

Que el Decreto 3518 de 2006 crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población. Señala las funciones de las Direcciones departamentales y Distritales de Salud, en relación son el Sistema enunciado y determina que, para garantizar el desarrollo y operación sostenida y coordinada del Sistema, la Nación y las direcciones territoriales de salud en sus áreas de



jurisdicción, deberán organizar la Red de Vigilancia en Salud Pública, integrando a las entidades que, de acuerdo con los modelos de vigilancia, tienen competencia u obligaciones en el sistema.

Que el Decreto Acordal N° 0801 de 2020, adoptó la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y estableció en su Artículo 88 entre otras, las siguientes funciones a la Secretaría Distrital de Salud, así:

FUNCIONES PRIMARIAS	FUNCIONES SECUNDARIAS
(...) Activar los sistemas de alerta y regular los recursos en situaciones de emergencias y desastres, así como adelantar los trámites necesarios para declarar en el Distrito, la emergencia sanitaria en salud, de conformidad con la ley.	(...) Formular e implementar estrategias para el adecuado funcionamiento de la Red de Urgencias Distrital, según los protocolos definidos (...)

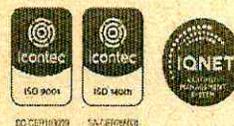
Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud, y adoptar las medidas necesarias en materia de salud por situaciones de emergencia que se puedan presentar en el Distrito de Barranquilla **CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOCTOR GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, la Secretaría de Salud en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 0449 de 2024 "por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión a la visita oficial del Señor Presidente de la República el día 07 de mayo 2024 al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" declara la **ALERTA AMARILLA** en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Sistema Distrital de Salud, en el siguiente periodo:

- A partir de las 6:00 pm del 6 de mayo de 2024 hasta las 6:00 pm del 7 de mayo de 2024.

Que se hace necesario activar los planes hospitalarios de emergencias en la red de prestación de servicios de salud, que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia, durante la visita del Señor presidente de la República a la ciudad de Barranquilla.

Que la **ALERTA AMARILLA** para el sector Salud incluye a las entidades públicas, mixtas y privadas que presten atención en salud a nivel hospitalario, Clínicas, Puestos y Centros de

335 - 2024



Salud y las empresas que presten el servicio de traslado de pacientes; es necesario recordarles a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria.

Que se hace necesario implementar y activar los **Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red Hospitalaria de Prestadores del Distrito de Barranquilla**, como medida especial de preparación ante cualquier situación de emergencia que se presente, este plan deberá ser remitido a la Secretaría Distrital de Salud antes de entrar en vigencia la presente declaratoria para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

Que corresponde a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** organizar con anticipación las medidas requeridas para que se garantice la atención en Salud adecuada y oportuna en la Red Hospitalaria Distrital, por tanto, las instituciones, mientras dure la alerta Hospitalaria deberán mantener comunicación permanente con la oficina de salud pública – vigilancia epidemiológica y con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias; es de obligatorio cumplimiento por parte de las Instituciones acatar las siguientes instrucciones:

- Implementar los planes de contingencia diseñados por cada institución para tal fin y hacer envío **INMEDIATO** de los mismos a la Secretaría Distrital de Salud y al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE de igual manera a los correos:

crue@barranquilla.gov.co
mpereza@barranquilla.gov.co
at_salud@barranquilla.gov.co
ccervantes@barranquilla.gov.co

- Realizar la **socialización inmediata** de las guías y protocolos internos de manejo de pacientes con intoxicación por alcohol adulterado, heridos por proyectil de arma de fuego, por arma blanca, por arma contundente, por accidentes de tránsito, intoxicaciones exógenas, enfermedades transmitidas por alimentos.
- **Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima** en cada entidad en caso de una emergencia, garantizando los suministros e insumos médico-quirúrgicos requeridos y reforzar los equipos médicos en los servicios de urgencias.
- **Verificar las condiciones y disponibilidad de Sueros Antiofidicos y unidades de sangre** en la Red Pública y Privada de prestadores de servicios de salud para lo cual cada entidad debe enviar dicho censo en los **horarios 06:00 am y 06:00 pm, mientras dure la alerta**, al correo electrónico:

♀

335 - 2024

crue@barranquilla.gov.co

- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas los eventos que impliquen interés en salud pública, si se trata de un evento en masa y/o de notificación inmediata dar aviso al CRUE Distrital para la activación de los planes de contingencia, SAT - ERI.
- Reportar de forma **INMEDIATA** al **CRUE** Distrital los casos de pacientes que requieran atención por:
 - Enfermedades transmitidas por alimentos.
 - Heridos en accidentes de tránsito.
 - Heridos por arma blanca.
 - Heridos por arma contundente.
 - Heridos por proyectil de arma de fuego.
 - Intoxicación por alcohol adulterado.
 - Intoxicaciones exógenas.
 - Presuntivos de sarampión.
 - Cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán mantener comunicación permanente con el **CRUE DISTRITAL**, al igual que brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUE y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de requerirse atención Prehospitalaria y traslado de pacientes con:
 - Enfermedades transmitidas por alimentos
 - Enfermedades y/o afecciones causadas en alteraciones del orden público.
 - Enfermedades y/o afecciones causadas en casos de emergencias o desastre.
 - Heridos por accidentes de tránsito.
 - Heridos por arma blanca.
 - Heridos por arma contundente.
 - Heridos por proyectil de arma de fuego.
 - Intoxicación por alcohol adulterado.
 - Intoxicaciones exógenas.
 - Cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.

♀

335 - 2024

- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán reportar al **CRUE** de manera **INMEDIATA** todo tipo de servicio de urgencia prestado al igual que a la plataforma SEM.
- **Diligenciar en la Plataforma SEM-Internación** la disponibilidad de camas por servicios en los horarios 06:00 am y 06:00 pm., mientras dure la alerta.

Que mientras dure la alerta Hospitalaria las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud IPS del Distrito de Barranquilla, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, para la realización de un monitoreo permanente de la situación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **ALERTA AMARILLA EN SALUD**, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con motivo de: **"...LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOCTOR GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO..."**, a partir de las 6:00 pm del 6 de mayo de 2024 hasta las 6:00 pm del 7 de mayo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud que, en caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con la presente Declaratoria, y/o evento de Interés en vigilancia epidemiológica haciendo énfasis en el panorama de riesgos de la época, deberán reportarla de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, emergencias y Desastre "CRUE"

Parágrafo primero: El reporte de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá realizarse, a través de los numero telefónicos y correos electrónicos que se señalan a continuación:

- Números telefónicos

6053793333 - 6053399999 - 6053399510 - 6053399511 - 3153002003 -
3175173964 y 3158602293,

- Correos electrónicos:

GA

335 - 2024

crue@barranquilla.gov.co
kcallejas@barranquilla.gov.co
mpereza@barranquilla.gov.co
at_salud@barranquilla.gov.co
ccervantes@barranquilla.gov.co

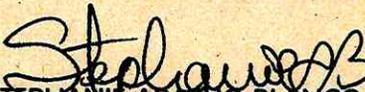
ARTICULO TERCERO: El Centro Regulator de Urgencias y Emergencias Distrital, deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria habilitada la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la presente Resolución dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este Ente Territorial.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el **06 MAYO 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


STEPHANIE ARAUJO BLANCO
Secretaria Distrital de Salud

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Proyecto: Carlos Cervantes - CRUE Distrital 
Vanessa Gómez - Vigilancia Epidemiológica 
Antonio Torregrosa - Referente Agua y Alimentos
Reviso: Alain Garcia Asesor Jurídico Externo 
Maribel Pérez - CRUE Distrital 
Vbo: Ana Paola Herrera - Jefe Oficina de Atención en Salud 
Carmen López - Jefe de Oficina de Salud Publica
Julieannie Ruiz - Oficina de Calidad 